



**ACTA DE AUDIENCIA No. 237-2023
SEGUNDA SESION**

**CLASE DE AUDIENCIA
SUSPENSION Y CANCELACION DE REGISTRO OBTENIDO FRAUDULENTAMENTE**

**DELITO
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
15	06	2023	PALOQUEMAO	110016101911201702354	439473	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: CLAUDIA MIRELLA CHALARCA CEDIEL FISCAL 49 ESPECIALIZADO				Claudia.chalarca@fiscalia.gov.co 3005593168 - 3203790299		
Acusados JUAN CARLOS TORRES LOPEZ LUIS FERNANDO OCAMPO PERILLA				CARRERA 15 # 100 – 21 CALLE 23 A No. 20 A – 36 SUR (NO COMPARECIERON)		
Defensora Pública CARMEN HERNANDEZ				cahernandez@defensoria.edu.co 3143242764		
APODERADO DE VICTIMAS JONNHY RICARDO CANTOR BONILLA				abogados.bia@gmail.com 3124097023		
Víctima AMPARO PILAR CACERES RAMIREZ				pacara2460@gmail.com 3108831829		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:04 A.M.				Finalización: 11:17 A.M.		

SUSPENSION Y CANCELACION DE REGISTRO OBTENIDO FRAUDULENTAMENTE

Despacho: Se deja constancia de la instalación de la audiencia de manera virtual y se procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el apoderado de víctima, la víctima, la defensa y la fiscal.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la



plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor: Solicitó que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte la anulación de las anotaciones No. 22 del folio de Matricula inmobiliaria 50N-20137038, lo anterior por haberse realizado de manera fraudulenta la referida anotación y en consecuencia se restablezcan los derechos de la señora Amparo Pilar Cáceres Ramírez, petición que realiza de conformidad al artículo 101 y 22 del C.P.P,

Fiscalía: Indico que el peticionario ha identificado el inmueble, acreditó la relación entre el bien y la acción fraudulenta, señaló que administrativamente la oficina de registro de instrumentos públicos dejó sin efecto la anotación No. 021, agregó que esta audiencia es el acto idóneo para suspender dicha anotación, que continuarían afectando el derecho se la señora MARIA PILAR CACERES RAMIREZ, es sí que solicitó que se acceda a la solicitud elevada por el apoderado de víctimas.

Defensa: Señaló que eventualmente hay un tercero de buena fe, del mismo modo el proceso es del año 2017 y la Fiscalía no ha realizado actividad para ubicar a los señores Juan Carlos Torres López y Luis Fernando Ocampo Perilla, para vincularlos a este proceso y establecer si pueden ser personas de buena fe, por lo tanto, solicitó que no se acceda a lo peticionado

Amparo Pilar Cáceres Ramírez: Indicó que desde el 2017 ha estado pendiente del proceso, acudió a registro y después estuvo atenta con la fiscalía, entidad que en oportunidades no la atendió, allí de informaron que el CTI estaba buscando a los procesados, el proceso ha tenido varios cambios de fiscal. Respecto del señor Luis Fernando Ocampo Perilla, nunca ha tenido contacto con él.

Defensa: Informó que se realizaron dos edictos emplazatorios para ubicar a los procesados.

Fiscalía: Remitió el informe de policía judicial, respecto de las labores para ubicar a las personas referidas en la anotación No. 022.

Defensa: Indicó que verificados los elementos probatorios de las labores de policía judicial se advierte que no se han verificado las direcciones que allí aparecen específicamente la calle 33 A No. 20 A – 36 sur.

Despacho: Una vez estudiados los elementos materiales probatorios y los argumentos de las partes se decide **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión o cancelación de la anotación No. 22 del folio de Matricula inmobiliaria 50N-20137038 del inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, por cuanto, no se garantizó la



participación del señor LUIS FERNANDO OCAMPO PERILLA; no existen motivos fundados donde se puedan inferir que el señor LUIS FERNANDO OCAMPO adquirió el bien de manera fraudulenta, contrario sensu al parecer el bien se obtuvo de buena fe; la fiscalía no ha adelantado las actuaciones suficientes para convocar a OCAMPO PERILLA, tampoco se han adelantado actividades suficientes de indagación y; el solicitante omitió a cumplir la carga argumentativa respecto del juicio de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

Defensa: Sin recursos.

Fiscalía: Sin recursos.

Apoderado de Víctimas: Interpone recurso de apelación y procedió a sustentar su recurso, señalando que no se tuvo en cuenta la Resolución 382 aportada.

Fiscalía: Sin observaciones conforme con la decisión de primera instancia.

Defensa: Solicitó que se declare desierto el recurso

Despacho: Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por indebida argumentación.

Las partes sin observaciones

Despacho: Como consecuencia de lo anterior la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:17 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUJ 110016101911201702354 NI 439473-20230615 090419-Grabación de la reunión.mp4](https://cuj17pmgbt.cendoj.gov.co/audiencia/110016101911201702354_NI_439473-20230615_090419-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)